



**Distrito Judicial de Antioquia**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS**

**TRASLADOS 08**

RADICADOS	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION
2016-00062-00	EJECUTIVO	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA	CARMEN JULIA HERNANDEZ CATANO	A disposición de la parte demandante la respuesta dada por la Cooperativa Financiera, referente al oficio 434 del 9 de junio último (fl. 34), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 11/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2021-00078-00	VERBAL DE PERTENENCIA	ROIDEN BRIGADIER TABORDA HURTADO	MIGDONIA BEDOYA RÚA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandada y el perito, los memoriales presentados por el apoderado judicial del demandante (fls. 128 a 135), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al artículo 110 del CGP., para lo pertinente. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 11/09/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2021-00166-00	VERBAL DE PERTENENCIA	MARÍA ROSALBA VILLA	HERED. DETERM. E INDETERM. DE ANA FRANCISCA CATANO DE VILLA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad litem (fls. 143 a 145), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 13/09/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2021-00276-00	EJECUTIVO	SOCIEDAD BAYPORT COLOMBIA S.A.	DUBAN FERNANDO CALLE AGUDELO	A disposición de las partes la <b>LIQUIDACIÓN DE COSTAS</b> , realizada por el despacho (fl. 38), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 11/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00115-00	VERBAL ESPECIAL – LEY 1561 DE 2012	MARIA LUCILA ZAPATA GIL Y OTROS	HERED. DETERM. E INDETERM. DE GUILLERMO LEÓN BETANCUR RÚA Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de la parte demandante, la contestación de la demanda por la curadora ad litem (fls. 95 a 97), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP.

2022-00279-00	VERBAL DE PERTENENCIA	ALBEIRO RAMÍREZ BEDOYA	ADELFA MONSALVE, OTROS Y PNAS. INDETERMINADAS	<b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 13/09/2023, a las 05:00 p.m.</b> A disposición de las partes, la contestación de la demanda por la curadora ad litem (fls. 74 a 76), por el término de <b>cinco (5) días</b> , conforme al artículo 370, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 13/09/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2022-00279-00	VERBAL DE PERTENENCIA	ALBEIRO RAMÍREZ BEDOYA	ADELFA MONSALVE, OTROS Y PNAS. INDETERMINADAS	A disposición de las partes, las excepciones previas presentadas por la curadora ad litem (fls. 1 y 2, C-2), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme al artículo 101 # 1, concordante con el 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 11/09/2023, a las 05:00 p.m.</b>
2023-00072	EJECUTIVO DE ALIMENTOS	ANGIE SULIANY SANABRIA MEJIA	EDILBERTO ANTONIO SIERRA MEJIA	A disposición de las partes la <b>LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y COSTAS</b> , realizada por el despacho (fl. 32), por el término de <b>tres (3) días</b> , conforme a los arts. 446 y 110 del CGP. <b>Inicia: 7/09/2023, a las 08:00 a.m.</b> <b>Vence: 11/08/2023, a las 05:00 p.m.</b>

FIJADO EN LUGAR VISIBLE DE LA SECRETARIA HOY MIÉRCOLES SEIS (6) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023), A LAS 08:00 A. M. Y DESFIJADO EN LA MISMA FECHA A LAS 05:00 P. M.

LUIS FABIO SÁNCHEZ LEGARDA – *Secretario*



Medellín, 23 de JUNIO del año 2023

Señores

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Carrera 12 – 11 77 Calle “Avenida de Greiff”  
Teléfono 604 – 830 3787  
Remedios – Antioquia

<b>Referencia</b>	434
<b>Radicado:</b>	05604408900120160006200
<b>Asunto:</b>	RESPUESTA: SOLICITUD DE EMBARGO
<b>Promovido Por:</b>	COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA NIT. 811.022.688-3
<b>Promovido Contra:</b>	CARMEN JULIA HERNÁNDEZ CATAÑO C.C. 32.210.375

Cordial saludo,

Una vez revisado el sistema, se informa respetuosamente que la Persona y/o Entidad CARMEN JULIA HERNÁNDEZ CATAÑO, identificado (a) con C.C. 32.210.375, posee una cuenta de ahorros la cual actualmente no tiene ningún saldo. Por lo tanto, no es posible acceder a lo solicitado, sin embargo se tomará nota de la medida cautelar solicitada.

Cualquier inquietud adicional, con gusto será atendida.

**ALEXANDER OCAMPO LOPEZ**

Profesional Jurídico

CFA – Cooperativa Financiera

☎ 444 18 27 Ext.: 10204

Rdo  
23.06.2023  
LSR  
4:44pm  
Const

	Nombre	Cargo
Proyectó	Lorena Correa Ortiz	Practicante Jurídico

NIT. 811022688-3 · Líneas de Atención: (604) 232 0011 · PBX: (604) 444 18 27.

Cra. 65 # 48 - 162 Medellín, Antioquia · [www.cfa.com.co](http://www.cfa.com.co)    

Señor

128

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS ANTIOQUIA.**

E. S. D.

REF: PROCESO: VERBAL  
DTE: ROIDEN TABORDA HURTADO.  
DDO: MIGNDONIA BEDOYA  
RDO: 2021 - 00078.  
ASUNTO: MANIFESTACIÓN.

**GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, quien actuó en representación de la parte actora, respetuosamente por medio del presente escrito me permito manifestar que, para la medición confirió un plazo al perito de 15 días, y en procura de dicha prueba oficiosa, el suscrito se puso en la tarea de buscar un perito idóneo en la materia, me comuniqué con perito en varias oportunidades sin poder establecer comunicación, pero dejando en su buzón de mensajes el requerimiento para realizar la medición, y abogada para auxiliar unos documentos, en un primer momento, lo que no se logró, y al final del plazo para la prueba se resolvió auxiliarla dentro del término.

Era el perito quien deba definir el día y la hora, y no la abogada, de la medición, y al no poderlo contactar, se procedió con el encargo.

La medición se hizo de buena fe, con apego a la ley y los documentos obrantes al plenario.

Por lo expuesto le solicito impartir aprobación, y que si el perito y la abogada de la accionada requieren otra medición, lo hagan de su propio peculio.

Atentamente.

**GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES.**  
T.P. 153.263 C.S.J.  
C.C. 71.777.088 MED.  
CL 50 N° 51 – 81 OF 1003 MED. TEL 5119140 CEL 3206269857  
Email: gjvillada@gmail.com

Rdo  
6 Julio 2023  
Const  
2:38 pm

129

Señor

**JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE REMEDIOS**

E. S. M.

REF: PROCESO: VERBAL DECLARATIVO  
DTE: ROIDEN BRIGADIER TABORDA  
DDO: MIGDONIA BEDOYA  
RDO: 2021 – 00078  
ASUNTO: ENCARGO Y SOLICITUD

**GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES**, conforme al poder conferido y lo dispuesto por el Despacho en diligencia de inspección judicial, de forma respetuosa me permito manifestar y solicitar lo siguiente:

Como lo ordenó el Despacho, se practico medición del predio en disputa, dentro del término legal, sin que las partes, perito, accionada y curador, estuvieran presentes, pues no se logró acuerdo para la realizar la diligencia dentro del plazo establecido, bajo las siguientes conclusiones:

**LINDEROS**

Oriente: Lindera con el Sr ALIRIO TORRES.

El Este: Lindera con el Sr GILDARDO MUÑOZ.

Norte: Lindera con el Sr HUGO BEDOYA.

Nororiente: Lindera con la Sra. ERIKA ANDREA CEBALLOS.

Dicha información fue previamente constatada por cada uno de los antes mencionados vecinos del inmueble con el cual se realizó el recorrido perimetral de todo el predio para efectos de legalidad y transparencia frente al caso.

**MEDIDAS Hectáreaaje Total:** En el recorrido que se efectuó durante 2 horas, se llegó a un cálculo de área total registrado por el EQUIPO GPSMAP 64s de 52,2007 Ha (Hectáreas) donde encontramos Monte para el aprovechamiento de reserva forestal, Rastrojeras que se proyectan para la ampliación de futuras zonas forrajeras para el alimento de los animales pecuarios de la finca.

**DATOS DEL PERITO**

**JOHAN OSWALDO ACHURY PALOMINO Cc 15540302, (Remedios Ant)** Tecnólogo Agropecuario en ejercicio, Técnico en mediciones Cartográficas Geoespaciales, certificado por el **INSTITUTO DE AGROECOLOGÍA IDEAS COOSAPIENSA.**

Ahora, el despacho requiere para que se practique la medición en presencia de los interesados, accionada, perito y curador, pero se ha tratado de coordinar una fecha y hemos encontrado dificultades, pues primero, el orden público ha dificultado coordinar una fecha y hora específica, los compromisos del perito – medidor también ha generado agendar, se ha llamado al perito, pero por situaciones personales ha estado por fuera de la municipalidad par las fechas probables.

A efectos de poder dar continuidad al proceso, solicito del Despacho imponga una fecha para tal actividad, y sugiero que sea un fin de semana, donde quizás las partes puedan tener mayor disponibilidad de tiempo, y no dejar esto al arbitrio de coincidencia de agendas.

Anexo nuevamente dictamen y sus anexos

Atentamente.

130

GABRIEL JAIME VILLADA CIFUENTES  
C.C. 71.777.088  
T.P. 153.263 C.S.J.  
CL 50 N° 51 – 81 OF 1003 Medellin Cel 3206269857  
Email: gjvillada@gmail.com

Rdo  
11-Ago-2023  
ISR  
Const  
10:48am

131

Remedios 23 de mayo del 2023.

**Asunto: Informe del Georreferenciación Cartográfica Rural.**

A quien pueda interesar.

El siguiente informe es realizado por solicitud del abogado GABRIEL VILLADA CIFUENTES, portador de la T.P 153263 del C.S.J., y cédula N° 71777088, para servir de sustento probatorio en procesos jurisdiccionales.

Para realizar dicho trabajo, se desplazó al inmueble, ubicado en el municipio de Remedios Antioquia, en la vereda belén, para luego pasar a proceder con las diligencias encargadas.

Se realizó el trabajo de campo, se constata la existencia del inmueble y poder así recolectar los datos necesarios **para cumplir con el encargo.**

Se tomaron los puntos o polígonos de georreferencia satelital por medio de equipo GPSMAP64s GARMIN, recorriendo todo el predio por sus linderos con el fin de evidenciar y mostrar todos los elementos, espacios y cosas que integran y componen el inmueble.

Procedo así entonces con la descripción del inmueble rural con casa de habitación y potreros en pasto y monte vírgenes, 2 Nacimientos de fuentes hídricas con buen afluente para el suministro de las actividades realizadas en el predio, un 90% del predio se encuentra al servicio de la actividad Ganadera o Pecuaria, teniendo así unas pasturas en buenas condiciones con tipo o especie forrajera Brachiaria humidicola:

Bien inmueble ubicado en el municipio de Remedios Antioquia en la vereda Belén paraje pocuné, predio llamado las brisas en ella hay construido una casa de habitación en tablas de madera y pesebrera con polinera en buen estado para el bienestar animal que allí se tiene y mejoras.

**CARACTERISTICAS DEL SECTOR.**

El sector rural donde se encuentran ubicado el inmueble, se caracteriza por ser llamado las brisas y está cerca de la escuela rural de la vereda belén a uno 20 minutos caminando, el predio queda sobre toda la vía que va hacia la vereda maní santa Ana, también es claro que el predio las brisas está ubicada a unos 4 kilómetros de la vía principal remedios –Zaragoza, es una tierra fértil para el pasto de ganadería y de corte, la agricultura y la minera, además tiene su propio nacimiento de agua.

Cuenta con los servicios de energía y ruta de transporte veredal, el predio se valoriza todos los días, ya que va a quedar a unos 6 kilómetros de la troncal de la paz que

va hacia la costa atlántica, que comunica el municipio de remedios con el municipio de Caucasia, con una topografía ondulada propicia para la ganadería, piscicultura, agricultura y la minería.

**NOTA:** Es de advertir que el inmueble no está en zona de retiro de quebradas, o de alto riesgo, está registrado e individualizado por sus cabidas y linderos ante las autoridades territoriales y de registro.

**Cuadro de Áreas:** Cabe aclarar que dicho predio cuenta con 4 colindantes con predios en sana posesión y escrituras públicas previamente registrados en oficinas de instrumentos públicos municipal durante más de 15 años aproximadamente.

Mediante el recorrido se pudo evidenciar los linderos actuales en buen estado y previamente demarcados de la siguiente manera.

**Hacia el Oriente:** Lindera con el **Sr ALIRIO TORRES.**

**Hacia el Este:** Lindera con el **Sr GILDARDO MUÑOZ.**

**Hacia el Norte:** Lindera con el **Sr HUGO BEDOYA.**

**Hacia el Nororiente:** Lindera con la **Sra. ERIKA ANDREA CEBALLOS.**

Dicha información fue previamente constatada por cada uno de los antes mencionados vecinos del inmueble con el cual se realizó el recorrido perimetral de todo el predio para efectos de legalidad y transparencia frente al caso.

#### **Hectáreaje Total:**

En el recorrido que se efectuó durante 2 horas, se llegó a un cálculo de área total registrado por el EQUIPO GPSMAP 64s de **52,2007 Ha (Hectáreas)** donde encontramos Monte para el aprovechamiento de reserva forestal, Rastrojeras que se proyectan para la ampliación de futuras zonas forrajeras para el alimento de los animales pecuarios de la finca.

#### **Elaboración:**

**Identificación de quien rinde el dictamen: JOHAN OSWALDO ACHURY PALOMINO Cc 15540302, (Remedios Ant) Tecnólogo Agropecuario en ejercicio, Técnico en mediciones Cartográficas Geoespaciales, certificado por el INSTITUTO DE AGROECOLOGÍA IDEAS COOSAPIENS**



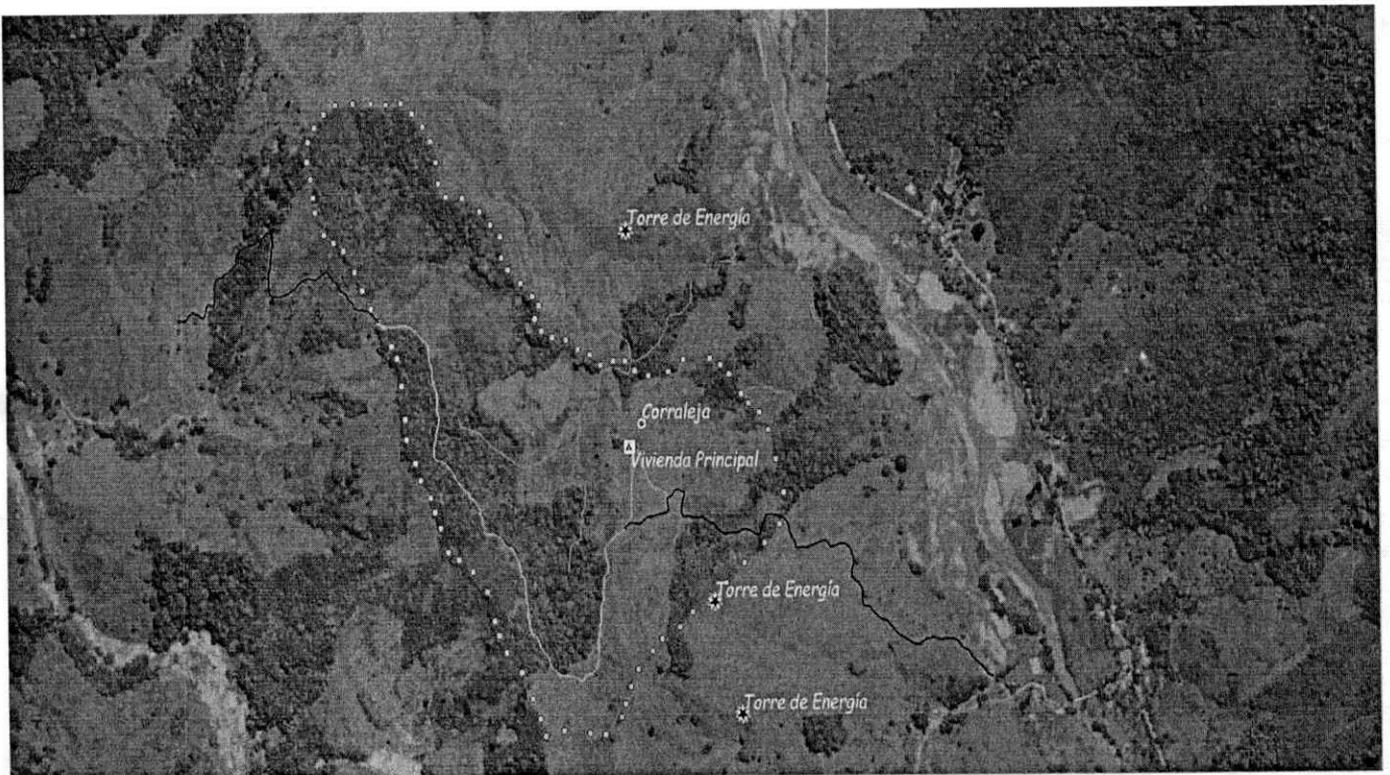
---

JOHAN OSWALDO ACHURY PALOMINO.  
C.C. 15540302.  
Tel: 3194327356  
Tec. Medición ante Inst. Agroecología Ideas Coosapiens

132

Certifico que el dictamen no tiene intereses comerciales o de otra índole en el inmueble analizado, salvo los inherentes a la ejecución del presente estudio.

### REGISTRO FOTOGRAFICO



Proyecto Finca Las Brisas.pdf

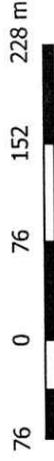
**COSAPIENS**  
INSTITUTO DE AGROECOLOGÍA

# FINCA LAS BRISAS

## CONVENCIONES

- Fuente Hídrica
- \* Torre de Energía
- ⊙ Corraleja
- ⓐ Vivienda Principal
- Acceso al Predio
- Circuito de Senderos
- Área Poligono
- (GPX Convertido a SHP)

Escala: 1:4.113,454867



Sistema de Referencia de  
Coordenadas: MAGNA SIRGAS  
3115.

Área del Predio: 52.2007 ( Ha )

Elaboró: Johan Achury Palomino.

Fecha: Mayo 2023.

1278816

1278508

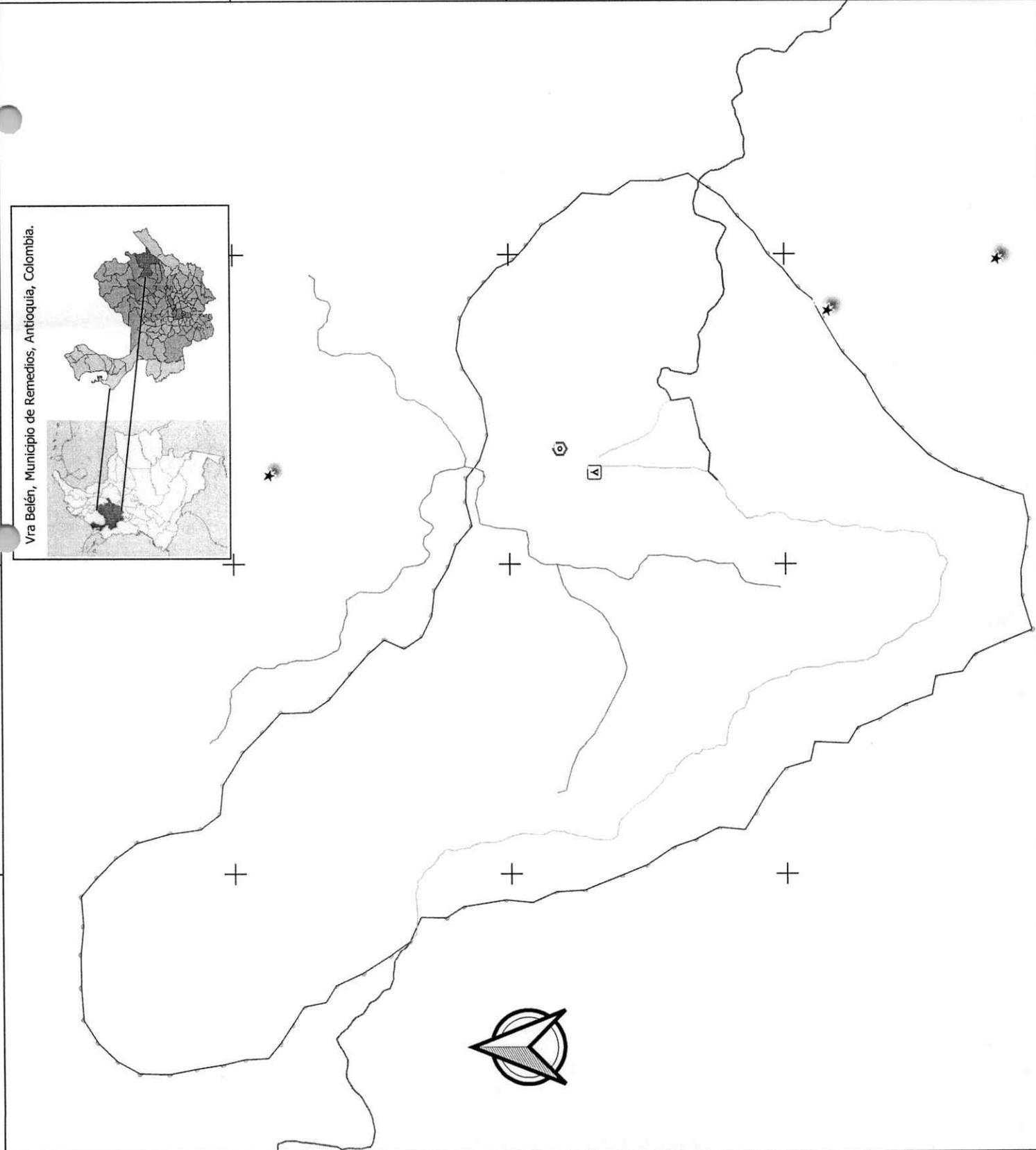
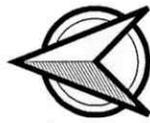
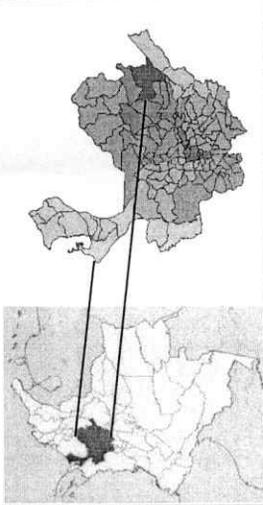
1278200

1254912

1254568

1254224

Vra Belén, Municipio de Remedios, Antioquia, Colombia.



134

**COSAPIENS**  
INSTITUTO DE AGRODECOLOGÍA

# FINCA LAS BRISAS

## CONVENCIONES

- Fuente Hídrica
- \* Torre de Energía
- ⊙ Corraleja
- ⊠ Vivienda Principal
- Acceso al Predio
- Circuito de Senderos
- Área Poligono
- (GPX Convertido a SHP)

Escala: 1:4.113,4578



Sistema de Referencia de  
Coordenadas: MAGNA SIRGAS  
3115.

Elaboró: Johan Achury Palomino.

Fecha: Mayo 2023.

1254912

1254568

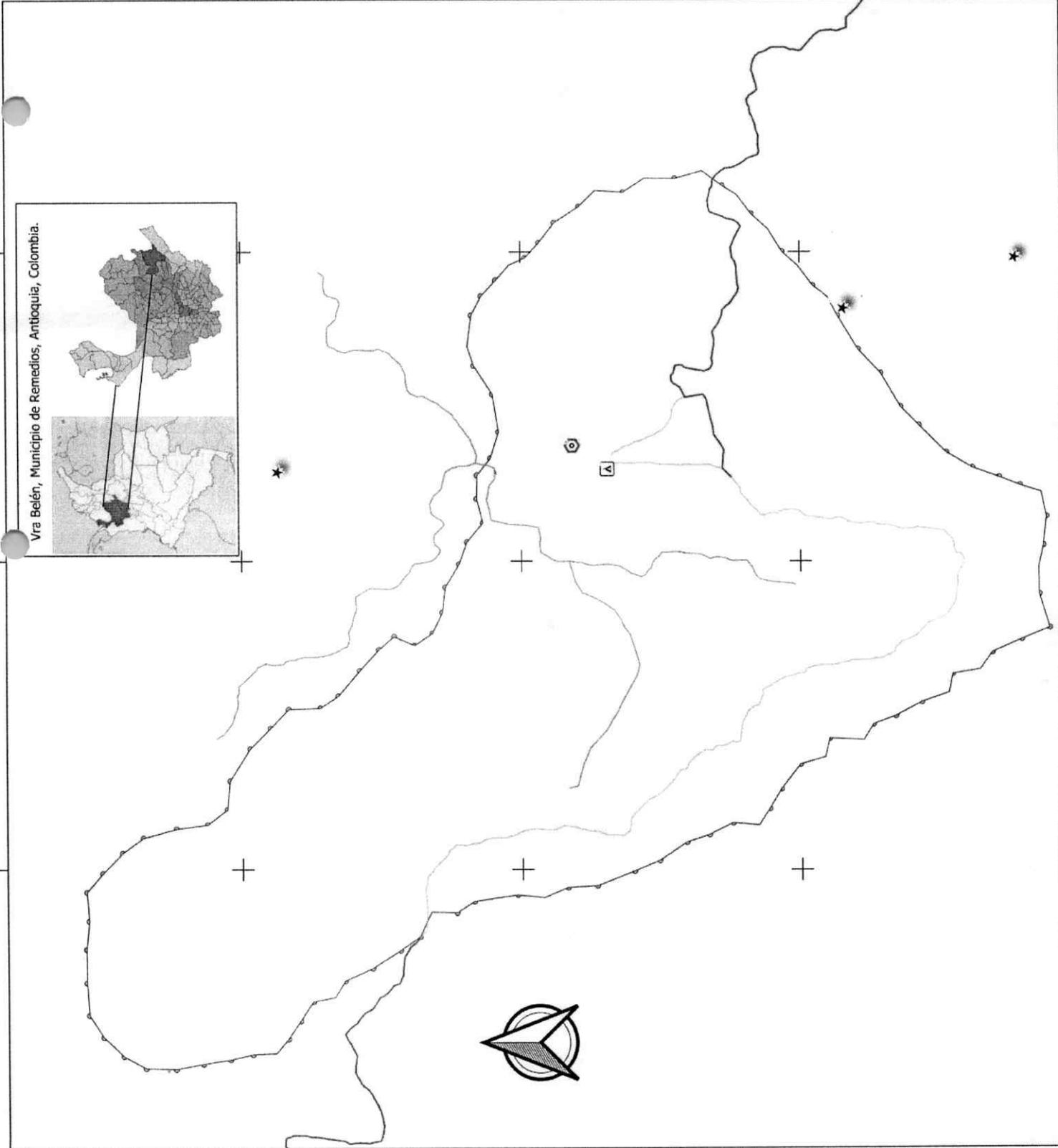
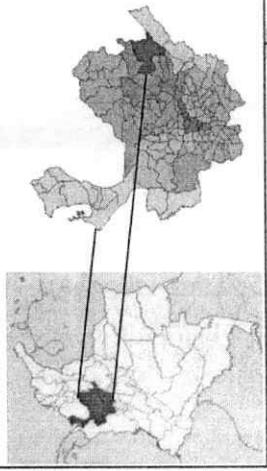
1254224

1278816

1278508

1278200

Vra Belén, Municipio de Remedios, Antioquia, Colombia.





135

Juzgado

Laura Mejía Ochoa  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

Doctora

Paula Andrea Echavarría Idarraga

Juez Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia.

E. S. D.

---

**Referencia:** Declaración De Pertenencia

**Demandante:** María Rosalba Villa C.C 43.524.057

**Demandado:** Herederos determinados e indeterminados de Ana Francisca Cataño Villa y otros.

**Asunto:** Contestación Demanda

**Radicado:** 2021 - 00166 - 00

---

**Laura Mejía Ochoa**, mayor de edad, con domicilio y residencia en el Municipio de Medellín, Antioquia, identificada con cédula de ciudadanía 1.128.406.839, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No. 232.427 del Consejo Superior de la Judicatura, por medio como curadora ad-litem del proceso arriba referenciado, contestar la demanda de la siguiente manera:

#### A LOS HECHOS

**PRIMERO: No me consta.** Será objeto de prueba la mencionada posesión por parte de la interesada, y los términos en que se ha dado la misma.

**SEGUNDO: No me consta.** Se deberá constatar en el desarrollo de la inspección judicial la descripción de la cabida y linderos del bien inmueble del que afirma la demandante tener en posesión.

**TERCERO: Parcialmente cierto.** Señora Juez, es cierto que quien figura como propietaria del predio que se pide en pertenencia, se encuentra registrado a nombre de la señora Ana Francisca Cataño, según anotación nro. 1 dei folio de matrícula inmobiliaria 027 - 20892 de la ORIP Segovia.

En cuanto a la procreación de los hijos, se deberá probar con base en los registros civiles de nacimiento de cada una de las personas mencionadas.

De igual forma, lo que respecto a la posesión que se refiere de la señora Regina del Socorro Villa Cataño, no me consta y se deberá probar.

**CUARTO: No me consta.** Se deberá probar por la demandante, a través de los medios de pruebas aportados el decir, de dicha posesión.

**QUINTO: No me consta.** Y se deberá probar por la señora demandante la manera en que se ha realizado la mencionada posesión.

**SEXTO: No me consta.** Tal como se menciona en respuesta anterior, no me consta las reformas realizadas por la señora María Rosalba y que deberá probarlo, a través de los medios probatorios allegados a la demanda.

**SÉPTIMO: No me consta.** Que se haya dado dicha suma de posesiones que deberá ser probado por la demandante.

**OCTAVO:** No me consta la mencionada afirmación sobre la existencia del proceso y su no cancelación de la medida cautelar.

### **A LAS PETICIONES**

Señora Juez,

No me opongo a las pretensiones solicitadas en el escrito petitorio, siempre y cuando se encuentren probadas las circunstancias sustanciales y procesales que permitan acceder a las pretensiones o negarlas.

### **EXCEPCION INNOMINADA O GENÉRICA**

Señora Juez, con base en el artículo 282, del Código General del Proceso, me permito solicitar que de hallarse por su despacho algún hecho, que constituya excepción, se sirva reconocerla de manera oficiosa en la sentencia.

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundo la presente contestación de demanda con base en los artículos 375 del Código General del Proceso.

### **PRUEBAS Y ANEXOS**

#### **INTERROGATORIO DE PARTE**

Solicito Señora Juez, de la manera más respetuosa que decrete el interrogatorio de parte interesada, para que en el día y la fecha que usted establezca, él absuelva cuestionario sobre los hechos relacionados con el proceso.

De igual forma, se solicita interrogatorio de parte, a todas aquellas personas que concurran al proceso como parte.

Laura Mejía Ochoa  
Abogada U. Pontificia Bolivariana  
Especialista U. Externado de Colombia

195

### NOTIFICACIONES

Señora Juez, recibo notificaciones en el Número celular: 3007183874 Correo electrónico: [lauramejiaochoa@gmail.com](mailto:lauramejiaochoa@gmail.com)

Desconozco el número telefónico o celular de los demandados, igualmente desconozco su dirección de notificación y su correo electrónico.

Cordialmente Señora Juez.

  
Laura Mejía Ochoa  
C.C 1128406839

T.P 232.427 C.S. DE LA J.

JUZGADO PROMISCUO  
MUNICIPAL DE REMEDIOS  
16 AGO 2023

Recibido Jehua SR  
H: 9:50am - en físico  
Ingreso al Correo  
15 Ago 2023  
1:47pm  
JSP

## LIQUIDACION DE COSTAS

Proceso: Ejecutivo mínima cuantía

Demandante: Sociedad Bayport Colombia S.A.

Demandado: Duban Fernando Calle Agudelo

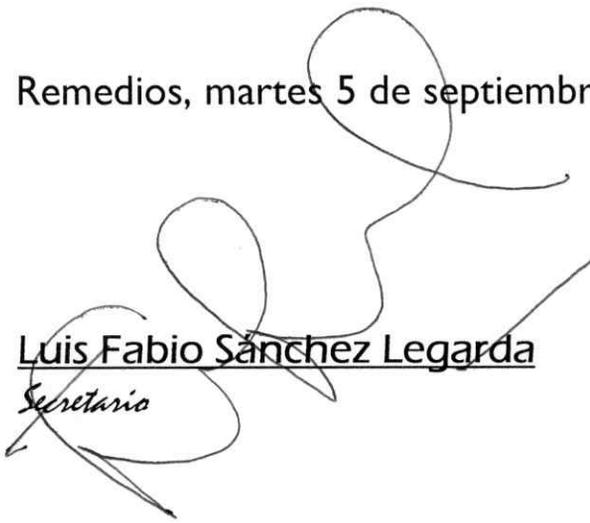
Se procede por secretaría a liquidar las costas, según lo ordenado en interlocutorio **226** del 14 de junio de 2022, dentro del proceso con radicado **2021-00277-00**.

1. Agencias en derecho	\$1.776.000
2. Costas:	\$ -0-
TOTAL -----)	<b>\$1.776.000</b>

Son/ UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS ML.

De la anterior liquidación se dará traslado a las partes, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Remedios, martes 5 de septiembre de 2023.

  
Luis Fabio Sánchez Legarda

*Secretario*



**María Raquel Carreño Jaramillo**  
Abogada U. Luis Amigó  
Especialista U. Santo Tomás

Doctora  
PAULA ANDREA ECHEVERRI IDARRAGA  
**JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL**  
Remedios – Antioquia  
E. S. D

---

**Referencia:** Verbal Especial – ley 1561 de 2012 de mínima cuantía  
**Demandante:** María Lucila Zapata Gil y otros  
**Demandados:** Herederos determinados e indeterminados de  
Guillermo León Betancur Rúa y Personas  
Indeterminadas  
**Radicado:** **2022-00115-00**  
**Asunto:** Contestación Demanda

**María Raquel Carreño Jaramillo**, mayor de edad, residente en el Municipio de Remedios, identificada con cédula de ciudadanía 1.037.571.120, portadora de la tarjeta profesional 226.400 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como curadora ad litem, en el proceso de la referencia, a través del presente procedo a realizar contestación de la demanda de la siguiente manera:

#### **A LOS HECHOS**

**PRIMERO:** Este es un hecho que no me consta, por lo tanto, será objeto de verificación de las pruebas allegadas con la demanda, la diligencia de inspección judicial y con la recepción de testimonios de la misma

**SEGUNDO:** Este hecho será objeto de verificación de las pruebas allegadas con la demanda, la diligencia de inspección judicial y con la recepción de testimonios

**TERCERO:** Es cierto, se evidencia una falsa tradición en la matrícula inmobiliaria N° 027-18199

**CUARTO:** Este Hecho no me consta, por lo tanto, la posesión que alegan los demandantes con la demanda serán objeto de verificación en la diligencia de inspección judicial y con la recepción de testimonios allegados con la demanda.



María Raquel Carreño Jaramillo  
Abogada U. Luis Amigó  
Especialista U. Santo Tomás

**QUINTO:** Este hecho no me consta, y será objeto de probarse en el transcurso del proceso.

**SEXTO:** Este hecho deberá verificarse con la documentación allegada y en la diligencia de inspección judicial al predio objeto de esta demanda

**SEPTIMO:** Este hecho también será objeto de verificarse en la diligencia e inspección judicial al predio objeto de la demanda

**OCTAVO:** Es cierto, ya que de conformidad a lo contestado por las entidades correspondientes y una vez revisada la demanda, se pudo constatar que no incurre en las situaciones descritas en el artículo 6° en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 de la Ley 1561.

**NOVENO:** Este hecho no me consta

**DECIMO:** Este hecho es cierto, según la matrícula inmobiliaria N° 027-18199

**DECIMO PRIMERO:** Este hecho es cierto, tal y como se evidencia en la matrícula inmobiliaria N° 027-18199

**DECIMO SEGUNDO:** Este hecho no me consta

#### **A LAS PRETENSIONES**

Señora Juez, por parte de la suscrita no hay oposición a las pretensiones, bajo la condición que se prueben los presupuestos de conformidad a la ley para acceder al **SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION.**

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Fundamento la presente contestación de demanda en los artículos 56, 375 Código General del Proceso. Artículo 2518 y siguientes del código civil.

#### **PRUEBAS**

Me adhiero a las pruebas allegadas por la parte demandante y además solicito lo siguiente:

CALLE 11 N° 13 - 40 REMEDIOS ANTIOQUIA TELEFONO 312 867 80 89

E-mail: [abogadamaracaja@gmail.com](mailto:abogadamaracaja@gmail.com)



María Raquel Carreño Jaramillo  
Abogada U. Luis Amigó  
Especialista U. Santo Tomás

**Interrogatorio de parte:**

Interrogatorio que deberán absolver personalmente los demandantes

**INPECCION JUICIAL**

Al predio objeto de la demanda con el fin de verificar todos y cada uno de los hechos de la presente demanda

**NOTIFICACIONES:**

María Raquel Carreño Jaramillo en la Secretaría de su Despacho o en mi oficina ubicada en la Calle 11 N° 13 - 40, Municipio de Remedios Antioquia. E-mail: [abogadamaracaja@gmail.com](mailto:abogadamaracaja@gmail.com), Tel: 312 867 80 89.

De la Señora Juez

Cordialmente;

**MARIA RAQUEL CARREÑO JARAMILLO**  
C. C. No 1.037.571.120 de Envigado  
T. P. No 226.400 del C. S. de la J.

Rdo  
28. Ago 2023  
H. g. o. o. a. m.  
@inst

Segovia, 24 de agosto de 2023

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Remedios, Antioquia

---

<b>PROCESO:</b>	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>RADICADO:</b>	2022-00279-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBEIRO RAMIREZ BEDOYA
<b>DEMANDADO:</b>	ADELFA MONSALVE Y OTROS
<b>REFERENCIA:</b>	CONTESTACION DE LA DEMANDA

---

**DAMARIS TORO CASTAÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 229.431 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 43.625.958 expedida en Medellín, obrando como CURADOR AD-LITEM de ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO Y ROSALBA MONSALVE; HERMILDA GALEANO DE VELEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN y de las personas indeterminadas del proceso de la referencia, me permito presentar dentro del término de ley la contestación de la demanda y lo cual lo hago de la siguiente manera:

### I – EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Manifiesto al despacho que en nombre de mis representados me opongo a las declaraciones y condenas solicitadas en las pretensiones con relación al tiempo, área del inmueble y suma de posesión.

Así mismo me opongo a la vinculación como demandados a la señora HERMILDA GALEANO DE VELEZ y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN.

### II. EN CUANTO A LOS HECHOS

**AL HECHO PRIMERO:** Se admite parcialmente, pues así consta en el referido documento

**AL HECHO SEGUNDO:** Se niega, por cuanto que la escritura pública número 230 del 15 de agosto de 2014, mediante la cual el señor ALBEIRO RAMIREZ adquirió en falsa tradición, este le compró únicamente a la señora ROCIO DEL SOCORRO RAMIREZ y no a la señora AMPARO RAMIREZ CASTRILLÓN, quienes habían adquirido en proindiviso, también en falsa tradición mediante escritura 41 del 26 de 02 de 1994, según además anotaciones 06 y 07 del Certificado de libertad aportado.

Lo que indica dicha documentación que el demandante adquirió una suma de posesión sólo del 50% del inmueble objeto del litigio, sumado a ello por ser en común y proindiviso no puede determinarse exactamente el área que adquirió (linderos), por tanto, será la parte demandante quien deberá probar el supuesto de hecho, de 28 años de posesión.

**AL HECHO TERCERO:** Se niega, por cuanto que no me consta, será la parte demandante quien deberá probarlo

**AL HECHO CUARTO:** Se niega, por cuanto que no me consta, además que según documentación aportada la suma de posesión no es posible de aplicarse por falta de

determinación de área al ser una venta parcial en común y proindiviso, será la parte demandante quien deberá probarlo

**AL HECHO QUINTO:** Se niega, por cuanto que no me consta, será la parte demandante quien deberá probarlo

**AL HECHO SEXTO (SEPTIMO):** Se niega, por cuanto que según documentación aportada se desprende lo contrario, será la parte demandante quien deberá probarlo

### III- EXCEPCIÓN DE MERITO

➤ Propongo como excepciones de mérito las siguientes

#### 1. FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA

Conforme a información trasladada, se evidencia que inicialmente la demanda fue dirigida en contra de los señores ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO Y ROSALBA MONSALVVE y posteriormente fue subsanada vinculando como demandados a HERMILDA GALEANO DE VELEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN y de las personas indeterminadas, las mismas que fueron emplazadas y que como consecuencia me nombraron como curador ad-litem a efectos que represente sus intereses en mi condición de abogada.

Una vez estudiada tanto la demanda, la subsanación, como sus anexos y demás medios de prueba que obran en el expediente, se denota claramente lo siguiente:

Que las señoras HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN no ostentan el derecho real del inmueble en disputa, pues en la anotación número 05 del certificado de libertad y tradición 027-1743 se evidencia que la señora HERMILDA GALEANO le compró al señor JESUS MARÍA ESPINOSA, pero en falsa tradición, pues el señor JESUS MARIA ESPINOSA le compró al señor JOSÉ CARDONA URIBE igualmente en falsa tradición, según anotación nro. 4, de allí que no es posible que se haya perfeccionado la venta de un derecho real de quien no lo tenía, es decir el señor JOSE CARDONA adquirió en falsa tradición y de este mismo modo solo podía adquirir el señor JESUS MARIA ESPINOSA y de la misma manera la señora HERMILDA GALEANO.

En el mismo sentido adquirió la señora AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, pues la anotación nro. 06 y la escritura pública nro. 41 del. 26 de febrero de 1994 aportada al proceso, son documentos claros en establecer que la compra se realizó mediante falsa tradición.

Se concluye entonces que las personas codemandadas HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN en consecuencia no son propietarias inscritas del derecho real del lote de terreno, por tanto, no existe legitimidad en la causa por pasiva para dirigir la demanda en contra de la señora HERMILDA GALEANO DE VELEZ y en contra de los herederos de la causante AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, ello en virtud que la normativa aplicable indica que los legitimados a ser demandados en un proceso de pertenencia son únicamente los propietarios inscritos del respectivo inmueble, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro” (...) siempre y cuando que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.*

Mal hizo entonces el despacho de solicitar mediante auto que inadmitió la demanda ordenar la vinculación a mis representadas y en el mismo sentido que la parte actora incurriera en dicho error, sin que las mismas ostentaran del derecho real requerido por la ley.

Sumado a lo anterior, obra en el expediente certificación de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia en el cual indica lo siguiente: Revisada la matrícula inmobiliaria nro. 027-1743 se puede observar que el inmueble hace referencia "CASA CALLE LAS PALMAS", municipio de Remedios, por lo tanto, sobre el predio objeto de estudio, se puede indicar que existe un DERECHO REAL DE DOMINIO, donde los propietarios son MONSALVE ADELFA – DANIEL – ENRIQUE – JULIETA – GUDIELA-MARGARITA – MARIO – ROSALBA.

Nótese que no se relacionan los nombres de mis representadas HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, en consecuencia, sus herederos.

Por lo expuesto, deberá este despacho judicial dar prosperidad a la presente excepción propuesta de falta de legitimación en la causa por pasiva en relación a los demandados HERMILDA GALEANO DE VELEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, sumado a demás a que la sentencia de pertenencia produce efecto erga omnes, concernirán ser convocados al litigio únicamente las personas que ostenten los derechos reales sobre el bien pretendido en usucapión.

## **2. FALTA DE REQUISITOS EXIGIDOS POR LA LEY PARA LA PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DE DOMINIO**

Dispone el artículo 2518 igualmente del código civil: "Que se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales, raíces o muebles, que están en el comercio humano y que se hayan poseído cumpliendo las condiciones legales"

Esto es:

- La posesión material del demandante sobre el inmueble a usucapir, prolongada en el tiempo que exige la ley de manera pública, pacífica e ininterrumpida.
- Que la cosa o derecho sobre el cual se ejerce la posesión es susceptible de adquirirse por prescripción.
- Que el demandante tiene legitimación en la causa para solicitar la declaración de pertenencia, por ser poseedor del bien.
- Que el demandante ha ejercido la posesión con ánimo de señor y dueño, desconociendo dominio ajeno, poseyendo el bien con los elementos constitutivos de la posesión como lo son el corpus y animus
- La plena identidad del inmueble

Ahora bien, el artículo 764 del código civil establece las clases de posesiones, regular e irregular, siendo requisito para la regular contar con justo título.

Se concluye que el bien descrito en el folio de matrícula inmobiliaria aportada al proceso, en su anotación nro. 06 el demandante obtuvo el justo título el 15 de agosto de 2014 mediante la escritura pública nro. 230, cuando le compró a la señora ROCIO DEL

SOCORRO RAMIREZ BEDOYA, quien a su vez tenía justo título (falsa tradición) en proindiviso con la señora AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLON.

El artículo primero de la escritura publica 230 del 15 de agosto de 2014 establece: "Transfiere a título de venta en favor del señor ALBEIRO RAMIREZ BEDOYA, el derecho de posesión que la exponente vendedora tiene y ejerce sobre el siguiente bien inmueble: **(la cuota parte en proindiviso falsa tradición, según título de adquisición escritura nro. 41 del 26 de febrero de 1994 de esta notaría)**. Negrillas fuera de texto.

Es evidente que el demandante adquirió la cuota parte de la señora ROCIO DEL SOCORRO RAMIREZ, pues no le compró a la señora AMPARO RAMIREZ, por ello para adquirir el 100% del inmueble deberá aplicársele la prescripción extraordinaria y no la ordinaria de dominio, cuyo tiempo comenzó a sumarse desde el día 15 de agosto de 2014, cuyos 10 años se cumplen el próximo 10 de agosto del año 2024 y de otro lado no cumple con el requisito para adquirir por la prescripción ordinaria, pues como ya se demostró, el justo título es únicamente sobre la cuota parte en proindiviso que tenía la señora ROCIO y no sobre el 100% del inmueble.

Pues la suma de posesión alegada por un tiempo igual o superior a los 28 años, solo deberá aplicarse sobre la cuota parte en proindiviso que la señora ROCIO DEL SOCORRO RAMIREZ ostentaba y le vendió al demandante.

En el mismo sentido, el requisito de la plena identidad del inmueble no está probado, pues de un lado la escritura pública 230 del 15 de agosto de 2014 habla de un área de 1 has y según catastro de 3700 metros<sup>1</sup>, la escritura pública 41 del 26 de febrero de 1994 cita un área de 990 metros cuadros y el cuerpo de la presente demanda indica una extensión de 2.389 metros cuatros, a esto deberá sumársele que por ser ventas en común proindiviso no quedó identificada plenamente el área a adquirir en dicho porcentaje y sus respectivos linderos. (Como establecer de que punto a que punto era lo de Rocío y en el mismo sentido que era lo de Amparo).

Corolario de lo expuesto, no se cumplen los presupuestos para la prosperidad de ésta clase de acción, por ello, solicito al despacho no acceder a las pretensiones del demandante.

#### IV- MEDIOS DE PRUEBA

- Me adhiero a las pruebas aportadas por la parte demandante.

#### ➤ INERROGATORIO DE PARTE

Respetuosamente me permito solicitar se sirva señalar fecha y hora para que las partes comparezcan ante el despacho a interrogatorio de parte que en forma verbal les formulare.

#### V- FUNDAMENTOS JURIDICOS

Los fundamentos para la presente contestación de acuerdo a lo establecido en los artículos 673, 753, 762, y ss. 2518 a 2541 del código civil, artículos 55, 56, 100, 303, 375 Código general del Proceso y demás normas aplicables.

---

<sup>1</sup> Tener presente que es proindiviso sobre ese total de área

76

## VI- NOTIFICACIONES

- **Las partes:** En las direcciones aportadas en la demanda
- **La suscrita:** DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO: En la Carrera 50, Caratal nro. 52 – 01. Oficina 201, Segovia Antioquia, Celular 311 318 07 27; correo electrónico: [abogadadamaris@gmail.com](mailto:abogadadamaris@gmail.com)

Atentamente,

Damaris Toro.

**DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO**  
C.C. 43.625.958 de Medellín  
T.P. Nro. 229.431 del C.S.J.

Rdo  
25. Ago 2023  
JSR  
Cnst  
4:22pm

Segovia, 24 de agosto de 2023

Señores  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
Remedios, Antioquia

---

<b>PROCESO:</b>	PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO
<b>RADICADO:</b>	2022-00279-00
<b>DEMANDANTE:</b>	ALBEIRO RAMIREZ BEDOYA
<b>DEMANDADO:</b>	ADELFA MONSALVE Y OTROS
<b>REFERENCIA:</b>	EXCEPCIÓN PREVIA

---

**DAMARIS TORO CASTAÑO**, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No 229.431 del Consejo Superior de la Judicatura y de la cédula de ciudadanía número 43.625.958 expedida en Medellín, obrando como CURADOR AD-LITEM de ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO Y ROSALBA MONSALVVE; HERMILDA GALEANO DE VELEZ; HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN y de las personas indeterminadas del proceso de la referencia, me permito presentar dentro del término de ley las excepciones previas, del proceso de la referencia, con fundamento en lo siguiente:

#### I. EXCEPCIÓN INVOCADA

##### **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITÓ A LOS DEMANDADOS**

De conformidad a lo descrito en el numeral 6° del artículo 100 del Código General del Proceso.

#### II. FUNDAMENTOS DE HECHO

**PRIMERO:** El señor ALBEIRO RAMIREZ BEDOYA, instauró demanda de prescripción adquisitiva de dominio ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Remedios, Antioquia, proceso en referencia, inicialmente en contra de los señores CURADOR AD-LITEM de ADELFA, DANIEL, ENRIQUE, JULIETA, GUDIELA, MARGARITA, MARIO Y ROSALBA MONSALVVE

**SEGUNDO:** Mediante auto del 28 de octubre de 2022 el Juzgado de conocimiento inadmitió la demanda, aludiendo que deberían vincularse a la demanda otros demandados, pues según las anotaciones 5 y 6 del folio de matrícula inmobiliaria nro. 027-1743 existen nombres de personas con registro jurídico, esto es con respecto a las señoras HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN.

**TERCERO:** La parte actora subsanó el escrito de la demanda, vinculando como demandadas a la señora HERMILDA GALEANO DE VELEZ y a los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, pues probó el fallecimiento de esta última.

**CUARTO:** Sin embargo, hubo un error al vincularse como demandas dentro del proceso de referencia a las citadas personas, pues las señoras HERMILDA GALEANO DE VELEZ

Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN no ostentan el derecho real del inmueble en disputa, pues en la anotación número 05 del certificado de libertad y tradición 027-1743 se evidencia que la señora HERMILDA GALEANO le compró al señor JESUS MARÍA ESPINOSA, pero en falsa tradición, pues el señor JESUS MARIA ESPINOSA le compró al señor JOSÉ CARDONA URIBE igualmente en falsa tradición, según anotación nro. 4, de allí que no es posible que se haya perfeccionado la venta de un derecho real de quien no lo tenía, es decir el señor JOSE CARDONA adquirió en falsa tradición y de este mismo modo solo podía adquirir el señor JESUS MARIA ESPINOSA y de la misma manera la señora HERMILDA GALEANO.

En el mismo sentido adquirió la señora AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, pues la anotación nro. 06 y la escritura pública nro. 41 del. 26 de febrero de 1994 aportada al proceso, son documentos claros en establecer que la compra se realizó mediante falsa tradición.

Se concluye entonces que las personas codemandadas HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN en consecuencia no son propietarias inscritas del derecho real del inmueble, por tanto, no existe legitimidad en la causa por pasiva para dirigir la demanda en contra de la señora HERMILDA GALEANO DE VELEZ y en contra de los herederos de la causante AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, ello en virtud que la normativa aplicable indica que los legitimados a ser demandados en un proceso de pertenencia son únicamente los propietarios inscritos del respectivo inmueble, conforme lo dispone el numeral 5° del artículo 375 del C.G.P. *“A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro” (...) siempre y cuando que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella”.*

Mal hizo entonces el despacho de solicitar mediante auto que inadmitió la demanda ordenar la vinculación a mis representadas y en el mismo sentido que la parte actora incurriera en dicho error, sin que las mismas ostentaran del derecho real requerido por la ley.

Sumado a lo anterior, obra en el expediente certificación de la Registraduría de Instrumentos Públicos de Segovia, Antioquia en el cual indica lo siguiente: Revisada la matrícula inmobiliaria nro. 027-1743 se puede observar que el inmueble hace referencia “CASA CALLE LAS PALMAS”, municipio de Remedios, por lo tanto, sobre el predio objeto de estudio, se puede indicar que existe un DERECHO REAL DE DOMINIO, donde los propietarios son MONSALVE ADELFA – DANIEL –ENRIQUE – JULIETA – GUDIELA-MARGARITA – MARIO – ROSALBA.

Nótese que no se relacionan los nombres de mis representadas HERMILDA GALEANO DE VELEZ Y AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, en consecuencia, sus herederos.

Por lo expuesto, deberá este despacho judicial dar prosperidad a la presente excepción propuesta de **NO HABERSE PRESENTADO PRUEBA DE LA CALIDAD EN QUE SE CITÓ A LOS DEMANDADOS** en relación a los demandados HERMILDA GALEANO DE VELEZ y los HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS de la causante AMPARO RAMIREZ DE CASTRILLÓN, sumado a demás a que la sentencia de pertenencia produce efecto erga omnes, concernirán ser convocados al litigio únicamente las personas que ostenten los derechos reales sobre el bien pretendido en usucapión.

### III. PRUEBAS

Para efecto de la excepción propuesta, solicito tener como pruebas las siguientes:

#### DOCUMENTALES:

- Certificado de libertad y tradición nro. 027-1743 que obra en el expediente

- Escritura pública nro. 41 del 26 de febrero de 1994, que obra en el expediente

#### IV. FUNDAMENTO DE DERECHO

La referida excepción previa, tiene como finalidades principales, evitar la violación a los derechos fundamentales de mis representados, al debido proceso y así mismo para evitar futuras nulidades procesales.

#### V. ANEXOS

Los documentos aducidos como pruebas.

#### VI. NOTIFICACIONES

- **Las partes:** En las direcciones aportadas en la demanda
- **La suscrita:** DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO: En la Carrera 50, Caratal nro. 52 – 01. Oficina 201, Segovia Antioquia, Celular 311 318 07 27; correo electrónico: [abogadadamaris@gmail.com](mailto:abogadadamaris@gmail.com)

Atentamente,

Damaris Toro.

**DAMARIS YULIET TORO CASTAÑO**  
C.C. 43.625.958 de Medellín  
T.P. Nro. 229.431 del C.S.J.

Rdo  
JSR  
25 Ago. 2023  
H4:27pm  
Const

## LIQUIDACIÓN CRÉDITO INCREMENTO DE CUOTAS ALIMENTARIAS

Se procede por secretaría a liquidar el crédito, según lo ordenado en auto **392** del 14/07/2023, que ordenó seguir adelante con la ejecución, dentro del proceso:

Radicado: **2023-00072-00**.

Demandante: **Angie Suliany Sanabria Mejía**

Demandado: **Edilberto Antonio Sierra Mejía**

1. Cuotas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, desde febrero de 2021, a la primera quincena de febrero de 2023, por la suma de \$10.445.600; por concepto de vestuario de los años 2021 y 2022, por valor de \$2.100.000, según los hechos y pretensiones de la demanda.	\$12.545.600 \$ 62.800 intereses
2. Cuotas alimentarias, por la segunda quincena de febrero de 2023.	\$255.200 \$ 1.300 intereses
3. Cuotas alimentarias, por los meses de marzo a agosto de 2023, a razón de \$510.400 cada mes.	\$ 3.062.400 \$ 15.400 intereses
4. Un (1) <b>vestuario</b> correspondiente a junio de 2023, por la suma de \$638.000.	\$ 638.000 \$ 3.200 intereses
SUB / TOTAL	<b>\$16.501.200</b>
14. Intereses legales	<b>\$ 82.700</b>
TOTAL	<b>\$16.583.900</b>
ABONOS: títulos judiciales desde 27/04/2023 al 4/08/2023, consignados en la cuenta de depósitos judiciales del despacho.	<b>\$ 5.651.219</b>
ABONOS: recibos aportados en la contestación de la demanda (fls. 26 y 27)	<b>\$2.100.000</b>
SUB TOTAL A DEBER	<b>\$8.832.681</b>
AGENCIAS EN DERECHO	<b>\$ 200.000</b>
TOTAL A DEBER HASTA LA FECHA	<b>\$9.032.681</b>

SON/ NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ML.

De la liquidación que antecede se dará traslado a las partes, según lo indica el artículo 110 del C. G. P.

Remedios, martes 5 de septiembre de 2023

  
**Luis Fabio Sánchez Legarda**  
Secretaría